



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional De Infraestructura-ANI
Demandado:	Silvia Ocampo de Pérez y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00178 00
Asunto:	Requiere parte demandante

Se observa el despacho aún falta por notificar personalmente a la parte codemandada Silvia Ocampo de Pérez; así, se **ordena requerir** a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, para que, en el menor tiempo posible realice las diligencias conducentes a lograr la notificación, conforme al art. 291 del CGP; igualmente, **se requiere** para que proceda a consignar en la cuenta de depósitos judiciales el valor establecido en el avalúo aportado y aporte al expediente el título judicial correspondiente; en virtud de la aplicación al principio de celeridad que se impregna a los procesos de expropiación.

De otra parte, se arrima al expediente las contestaciones a la demanda por OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A y OLEODUCTO CENTRAL S.A; las cuales hacen en debida forma; pues, se notificaron en virtud del decreto 806 de 2020 el 11 de agosto de 2020, recibiendo los escritos dentro del término de traslado. Por tanto, **se tienen por contestada la demanda.**

Finalmente, se reconoce personería al abogado Mauricio Álvarez Fierro con T.P. 205.986 C.S.J., para que represente a la parte demandada Oleoducto Central S.A en los términos del poder obrante en el expediente. Así mismo, se reconoce personería a la abogada Brigitte Sofía Lozano Herrera con T.P. 245.717 C.S.J., para que represente a la parte demandada Oleoducto de Colombia S.A en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c187b45ee87471c4f0cc393571430cba7c50f3383e06d2c980e5db
0f36e2bb0

Documento generado en 18/01/2022 07:24:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>